

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con dieciocho minutos del once de octubre de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

(i) Memorando con referencia DNot-jef-881-2021(ws) de fecha 22/9/2021, suscrito por el Jefe de la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, recibido en esta Unidad el 5/10/2021.

(ii) Memorando sin referencia, de fecha 8/10/2021, suscrito por el Jefe de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia.

***Considerando:***

**I. I.** El 13/9/2021 el peticionario de la solicitud de información 437-2021 requirió en copia certificada:

[1] “Fecha en la que fue juramentado como abogado de la República el Doctor XXXXX”.

[2] “Certificación del acuerdo de nombramiento de Abogado y del acuerdo de nombramiento de Notario del Doctor Doctor XXXXX”.

[3] “Fecha en la cual se notificó a la Corte Suprema de Justicia sobre la defunción del Abogado y Notario Doctor XXXXX”.

**2.** El 14/9/2021 a las 11:32 horas el peticionario envió a esta Unidad, correo electrónico en el cual manifestó:

“- Por este medio solicitó ampliar la solicitud en el sentido que el señor XXXXX Aparte de ser abogado y notario en su vida, también fue Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, e incluso si no estoy mal informado, también fue Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por lo que por ello vengo a ampliar la solicitud de mérito en el sentido de solicitar certificación de los nombramientos como magistrado de la corte suprema de justicia del referido señor y del nombramiento como presidente de la corte suprema de justicia también del señor antes dicho”.

**3.** El 14/9/2021 por medio de resolución con referencia UAIP/437/RIncomp+Admparcial/1119/2021(2), se resolvió:

“... 1. *Declárase la incompetencia* del suscrito Oficial de Información del Órgano Judicial para tramitar lo requerido en la ampliación de la solicitud: “- Por este medio solicitó ampliar la solicitud en el sentido que el señor XXXXX Aparte de ser abogado y notario en su vida, también fue Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, e incluso si no estoy mal informado, también fue Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por lo que por ello vengo a ampliar la solicitud de mérito en el sentido de solicitar certificación de los nombramientos como magistrado de la corte suprema de justicia del referido señor y del nombramiento como presidente de la corte suprema de justicia también del señor antes dicho”, por los argumentos expuestos en el considerando II de la presente resolución.

2. Hágase del conocimiento al usuario que lo petitionado en el párrafo anterior puede plantearlo ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Asamblea Legislativa.

3. *Admítase la solicitud* en los términos expuestos en el considerando III de este auto y señálase como fecha de respuesta el **12/10/2021...**”.

Asimismo, en dicha resolución se estableció requerir la información en los términos expuestos en el considerando III de esa resolución a la Sección de Notariado y Sección de Investigación Profesional, ambos de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorandos con referencias UAIP/437/957/2021(2) y UAIP/437/956/2021(2), respectivamente.

**II. 1.** En relación con lo requerido en el número 2, en el memorando con referencia DNot-jef-881-2021(ws), el Jefe de la Sección de Notariado de esta Corte, hace del conocimiento:

“... en lo concerniente a que hay: **lugar a inexistencia por no tener atribuciones para generar y contar con la información requerida**: ‘En este sentido, dado que el ente obligado carece de atribuciones... y que en sus registros no cuenta con la información requerida, corresponde confirmar la inexistencia ... de la información solicitada. (Ref.127-A-2014 de fecha 21 de noviembre de 2014)’ (...) por tanto se debe entender que no es una función directa y consecuentemente... no esta obligada a generar la información que requiere (...) no es posible extender acuerdo de nombramiento de Notario del Doctor XXXXX, ya que dicha información es inexistente en esta Sección...”.

2. Por otra parte, respecto de lo petitionado en el número 2, el Jefe de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia expone:

“... 2) Emitir certificación del acuerdo de nombramiento de Abogado y de Notario, no es competencia de esta Sección. Sin embargo, se solicitó dicha petición a Secretaría General de esta Corte (...) la cual nos informo por medio de Memorándum de fecha 04/10/2021, que no se encontró en sus registros el acuerdo del Dr. XXXXX...”.

**A.** Sobre lo manifestado por los Jefes de la Sección de Notariado y Sección de Investigación Profesional, ambos de la Corte Suprema de Justicia, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016 (CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

**B.** Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

**C.** En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

**D.** De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad solicitó el numeral 2 a la Sección de Notariado y Sección de Investigación Profesional, ambos de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello, informaron lo señalado en los números 1 y 2 de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información en esos períodos, en la Secciones antes mencionadas y en Secretaría General, todos de la Corte Suprema de Justicia.

**III. I.** Respecto de la información requerida en los números 1, 3, remitida y contenida en los memorandos mencionados en el prefacio de esta resolución, es importante tener en

cuenta el inciso 1° del artículo 62 LAIP que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.


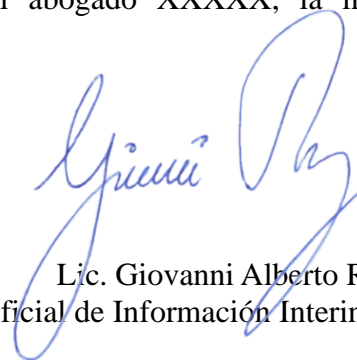
2. En ese sentido, y, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información señalada al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) *Confírmase* la inexistencia, al 22/9/2021, 4y8/10/2021 de lo peticionado en el número 2, en la Sección de Notariado, Sección de Investigación Profesional y Secretaría General, todos de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo comunicaron los referidos funcionarios y se argumentó en el considerando II de esta resolución.

2) *Entrégase* al abogado XXXXX, la información relacionada al inicio de esta resolución.

3) *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

